

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Copias certificadas de los oficios TEPJF-SGA-OA-1360/2022, TEPJF-SGA-OA-1364/2022 y sus anexos, presentados por la actuario adscrita a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, las copias certificadas de los oficios y sus anexos de la actuario adscrita a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por las que hace del conocimiento a este Máximo Tribunal las determinaciones emitidas mediante acuerdos de treinta de junio de dos mil veintidós, dictados por las Magistradas y los Magistrados integrantes del referido órgano jurisdiccional en los incidentes de incumplimiento de sentencia derivados, respectivamente, de los juicios **SUP-JE-262/2021** y **SUP-JE-263/2021**, de su índice.

Asimismo, de las referidas determinaciones es posible advertir, en esencia, lo siguiente.

Incidente de incumplimiento de sentencia, derivado del juicio **SUP-JE-262/2021**:

“(…) derivado de que la ministra instructora en la controversia constitucional 6/2022, que actualmente se encuentra en trámite ante la SCJN, otorgó provisionalmente la suspensión solicitada por la FEDE, lo que imposibilita a esta Sala Superior analizar en este momento la pretensión del INE, como parte denunciante del presente incidente.

(…)

Ante la suspensión decretada, en este momento y hasta que no se resuelva la controversia constitucional o se determine modificar la suspensión concedida o, bien, revocar, esta Sala Superior está imposibilitada temporalmente y jurídicamente para evaluar si la FEDE ha cumplido, o no, con lo que le ha sido ordenado (…)

En consecuencia, en este momento y hasta que no se resuelva la controversia constitucional o se determine modificar la suspensión concedida en la misma, no ha lugar a determinar el cumplimiento de la sentencia respectiva.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. *No ha lugar analizar el incumplimiento alegado por el Instituto Nacional Electoral, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva la controversia constitucional 6/2022 o, en su caso, modifique la suspensión concedida o, bien, la revoque.”*

Incidente de incumplimiento de sentencia, derivado del juicio **SUP-JE-263/2021**:

“(...) derivado de que la ministra instructora en la Controversia Constitucional 6/2022, que actualmente se encuentra en trámite ante la SCJN, otorgó provisionalmente la suspensión solicitada por la FEDE, lo que imposibilita a esta Sala Superior analizar en este momento la pretensión del INE, como parte denunciante del presente incidente.

(...)

(56) Ante la suspensión decretada, en este momento y hasta que no se resuelva la controversia constitucional o se determine modificar la suspensión concedida o, bien, revocar, esta Sala Superior está imposibilitada temporalmente y jurídicamente para evaluar si la FEDE ha incumplido, con lo que le ha sido ordenado (...)

En consecuencia, en este momento y hasta que no se resuelva la controversia constitucional o se determine modificar la suspensión concedida en la misma, no ha lugar a determinar el cumplimiento de la sentencia respectiva.

(...)

(58) En consecuencia, en este momento y hasta que no se resuelva la controversia constitucional o se determine modificar la suspensión concedida en la misma, no ha lugar a determinar el cumplimiento de la sentencia respectiva.

7. ACUERDO

ÚNICO. *No ha lugar analizar el incumplimiento alegado por el Instituto Nacional Electoral, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva la controversia constitucional 6/2022, modifique la suspensión concedida o, bien, la revoque.”.*

Por tanto, dígamele a la citada autoridad que se toma conocimiento de lo informado; ello, con fundamento en el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con el Licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

